

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 14 de septiembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001410500120180033000
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LIBIA ESTHER MENDOZA SUAREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Valledupar, 20 de octubre de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

LIBIA ESTHER MENDOZA SUAREZ, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas correspondientes a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, monto indexado a partir del año 2018, las agencias en derecho y costas procesales, reconocidas en sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil - Familia - Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, el 24 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada; también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 06 de noviembre de 2019, este despacho decidió absolver a COLPENSIONES de las pretensiones de la demanda; sin embargo, en segunda instancia, el H. Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, resolvió revocar en su integridad la sentencia proferida en primera instancia y, en su defecto, condenó a la hoy ejecutada a pagar en favor de LIBIA ESTHER MENDOZA SUAREZ la suma equivalente a DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SENTENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$19.375.465) por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que debe ser indexada a partir del año 2018 hasta la fecha del pago efectivo.

Luego por auto del 22 de septiembre de 2023 se aprobó la liquidación de costas realizada por este despacho, en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000).

En consecuencia, como las decisiones traídas constituyen título ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, es procedente librar mandamiento de pago.

Ahora bien, en atención a las medidas de embargo solicitadas, teniendo en cuenta que se da cumplimiento al artículo 101 del C.P.T.S.S., que exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, se accederá a decretar las medidas cautelares correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (NIT. 900.336.004-7) y a favor de LIBIA ESTHER MENDOZA SUAREZ (C.C. 32.645.251) por las sumas de:

- DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SENTENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$19.375.465) por concepto de **Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá ser indexada a partir del año 2018 hasta la fecha del pago efectivo.**
- UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000) por concepto de **costas procesales.**
- Por las costas del presente ejecutivo

Para un total de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$20.705.465)

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros, legalmente embargables, (teniendo en cuenta que en el presente estamos frente a la excepción de inembargabilidad traída por la sentencia C-192/05 de la Corte Constitucional, dado que lo cobrado corresponde a una indemnización sustitutiva pensional), de propiedad de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (NIT 900.336.004-7), que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, COLPATRIAL, BANCOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOOMEVA. Hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLON CINCUNTA Y OCHO MIL PESOS (\$31.058.197). Oficiese por secretaría.

CUARTO: Notifiquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 111 del 23 de OCTUBRE de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: EMFM.